



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 121-2020-MDS/A-GM-

ÓRGANO SANCIONADOR

Socabaya, 07 de setiembre del 2020.-

VISTO: El Informe de Precalificación N° 15-2019-MDS/ST-PAD de fecha 03 de setiembre del 2019 presentado por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Municipalidad Distrital de Socabaya; la Resolución de Gerencia Municipal N° 197-2019-MDS/A-GM de fecha 23 de setiembre del 2019 que apertura el Proceso Administrativo Disciplinario el expediente de Proceso Administrativo Disciplinario seguido en contra del servidor Fernando Javier Arias Espinal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional. Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que mediante la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativo N° 276 y N° 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCSM, establece que el título corresponde al "Régimen Disciplinario" y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento a fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios de la Ley N° 30057, se regirán por las normas por las cuales se les imputa responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa.

Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos Disciplinarios se deben instaurar conforme el procedimiento regulado por la Ley del Servicio Civil" y su Reglamento aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el " Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil" la mencionada directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, siendo aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento.

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva, mencionada en el párrafo anterior, establece en el anexo F que la Resolución del Acto de Sanción Administrativa sigue la estructura que se presenta en ese anexo, disposición que se asumirá considerando el Informe Precalificación N° 15-2019-MDS/ST-PAD de fecha 03 de setiembre del 2019, la Resolución de Gerencia Municipal emitida por el Órgano Instructor N° 197-2019-MDS/A-GM y demás documentos, contenidos en el expediente N° 003-2019-MDS/ST-PAD;

I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

- 1.1. El Informe de Alerta de Control N° 001-2019-MDS/OCI-1313-ALC comprende el hecho que ha sido materia de denuncia, el cual se refiere a **presuntas irregularidades en la entrega y ejecución de trabajos** por parte de la contratista J. Cayo E.I.R.L. sin que la Municipalidad Distrital de Socabaya haya efectuado la entrega de terreno para la ejecución de la obra.
- 1.2. Mediante **Contrato N° 014-2018-MDS-GM** suscrito el 16 de julio del 2018, **la Municipalidad Distrital de Socabaya contrató a la empresa Constructora J. Cayo E.I.R.L.** para la ejecución de la obra denominada "Ampliación y mejoramiento del servicio de recreación y esparcimiento en el parque del sector F Mz. 30 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gamez, distrito de Socabaya, Arequipa - Arequipa - I Etapa", al haberse otorgado a dicha empresa la buena pro del **proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 033-2018-MDS.**
- 1.3. El Informe de Precalificación N° 015-2019-MDS/ST-PAD de fecha 03 de Setiembre del 2019, emitido por el Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario, Abog. Julio César Otazú López.
- 1.4. La **Resolución de Gerencia Municipal N° 197-2019-MDS/A-GM** emitida por el Órgano Instructor de fecha 23 de setiembre del 2019 que apertura el Proceso Administrativo Disciplinario al servidor FERNANDO JAVIER ARIAS ESPINAL

II. FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA

- 2.1 Al servidor **Fernando Javier Arias Espinal: Haber sido negligente en el desempeño de sus funciones como Gerente de Desarrollo Urbano**, específicamente en el desempeño de la función establecida en el inciso ee) del artículo 57° del Manual



de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Socabaya, la misma que establece que el Gerente de Desarrollo Urbano es responsable de que los proyectos ejecutados por la Municipalidad se desarrollen de acuerdo a la normatividad correspondiente, ello con respecto a la ejecución de trabajos por parte de la Constructora J. Cayo E.I.R.L. para la ejecución de la obra "Ampliación y mejoramiento del servicio de recreación y esparcimiento en el parque del sector F. Mz. 30 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, distrito de Socabaya, Arequipa - Arequipa - I Etapa" sin previa entrega de terreno por parte de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA LA DECISIÓN

- 3.1 El Informe de Alerta de Control N° 001-2019-MDS/OCI-1313-ALC comprende el hecho que ha sido materia de denuncia, el cual se refiere a **presuntas irregularidades en la entrega y ejecución de trabajos** por parte de la contratista J. Cayo E.I.R.L. sin que la Municipalidad Distrital de Socabaya haya efectuado la entrega de terreno para la ejecución de la obra.
- 3.2 Mediante Contrato N° 014-2018-MDS-GM suscrito el 16 de julio del 2018, la Municipalidad Distrital de Socabaya contrató a la empresa Constructora J. Cayo E.I.R.L. para la ejecución de la obra denominada "Ampliación y mejoramiento del servicio de recreación y esparcimiento en el parque del sector F. Mz. 30 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, distrito de Socabaya, Arequipa - Arequipa - I Etapa", al haberse otorgado a dicha empresa la buena pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 033-2018-MDS.
- 3.3 En ese sentido, se identificó en las bases del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 033-2018-MDS, precisamente en el numeral 3.5 de la sección general, el detalle de las condiciones necesarias para dar inicio al plazo de ejecución de obra, las cuales corresponden a lo establecido en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF vigente desde el 18 de enero del 2016.
- 3.4 Siendo así, mediante el asiento N° 2 del cuaderno de obra, se señala que el plazo de ejecución contractual así como la ejecución de los trabajos de obra se habrían iniciado el 21 de agosto del 2018. Asimismo, la contratista Constructora J. Cayo E.I.R.L. mediante el Oficio N° 083-2018-CJC/ENT, señala como fecha de inicio de trabajo también el 21 de agosto del 2018.
- 3.5 Sin embargo, se ha advertido que la contratista Constructora J. Cayo E.I.R.L. ya se encontraba realizando trabajos en la zona de la obra en mención, veintiocho días calendario anteriores al 21 de agosto del 2018, conforme se acredita con la transmisión en vivo publicada el 24 de julio del 2018 en la página de Facebook de la Municipalidad Distrital de Socabaya, donde se observa a la contratista Constructora J. Cayo E.I.R.L. realizando trabajos en la zona de la obra, observándose la colocación de mallas en el perímetro, carteles de prevención por excavación y zanjas profundas, y el movimiento de maquinaria pesada efectuando excavaciones en la zona proyectada para la construcción de la piscina.
- 3.6 En la misma transmisión en vivo publicada el 19 de agosto del 2018 en la página de Facebook de la Municipalidad Distrital de Socabaya, se observa la participación del Ingeniero Alexi Guillermo Rivera Cano, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Socabaya durante el año 2018, así como la participación del Ingeniero Fernando Arias Espinal, gerente de Desarrollo Urbano, en la ceremonia de colocación de la primera piedra en la obra "Ampliación y mejoramiento del servicio de recreación y esparcimiento en el parque del sector F. Mz. 30 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, distrito de Socabaya, Arequipa - Arequipa - I Etapa" en presencia de la población del distrito, observándose además avances en la ejecución de la obra.
- 3.7 Por otro lado, mediante la opinión N° 012-2018/DTN del 24 de enero del 2018, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), manifestó lo siguiente:

"Si bien el inicio del plazo de ejecución de obra se encuentra supeditado al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 152 del Reglamento; el contratista -en una decisión de su exclusiva responsabilidad- puede comenzar con los trabajos propios de la obra, aun cuando se encuentre pendiente el cumplimiento de alguno de los requisitos antes mencionados, siempre que su ejecución sea físicamente posible y técnicamente viable para lo cual es imprescindible haberse hecho entrega del terreno."

Cabe resaltar que, mediante la presente opinión, este Organismo Técnico Especializado precisa el criterio establecido en el numeral 3.1 de la Opinión N° 075-2016/DTN, en la medida, que el contratista bajo su responsabilidad pueda optar por la ejecución de la obra, incluso antes de cumplirse todas las condiciones previstas en el artículo 152° del Reglamento, precisándose que **por lo menos debe haberse cumplido con la entrega del terreno**.

- 3.8 Por lo que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, el inicio de trabajos en una obra realizados por parte de un contratista, puede efectuarse sin haberse cumplido con todas las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **siendo imprescindible únicamente la entrega del terreno por parte de la Entidad**.
- 3.9 Al respecto, mediante memorando N° 103-2018-MDS/OCI del 8 de noviembre del 2018, se solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano precisar la fecha en que la Entidad efectuó la entrega del terreno a la Constructora J. Cayo E.I.R.L. y la fecha en la



que dicha empresa inició trabajos en el mencionado terreno, siendo atendido con Oficio N° 208-2018-MDS/A-GM-GDU del 15 de noviembre del 2018, en el cual se precisaba que LA ENTREGA DEL TERRENO SE EFECTUÓ EL 20 DE AGOSTO DEL 2018 Y EL INICIO DE TRABAJOS POR PARTE DE LA CONTRATISTA EL 21 DE AGOSTO DEL 2018, alcanzando copia del "Acta de entrega de terreno" del 20 de agosto del 2018 y del asiento N° 2 del cuaderno de obra

- 3.10 Por su parte, la contratista Constructora J. Cayo E.I.R.L. mediante el oficio N° 083-2018-CJC/ENT, recepcionado el 12 de noviembre del 2018 señala también como **FECHA DE ENTREGA DEL TERRENO EL 20 DE AGOSTO DEL 2018**
- 3.11 Entonces, considerando que la entrega de terreno se efectuó el 20 de agosto del 2018 y que las transmisiones en vivo son del 24 de julio y del 19 de agosto del 2018, se evidencia la ejecución de trabajos por parte de la contratista, y **SE ADVIERTE QUE LA CONTRATISTA CONSTRUCTORA J. CAYO E.I.R.L. EFECTUÓ LOS TRABAJOS DE OBRA SIN CONTAR CON LA ENTREGA DE TERRENO QUE LO HABILITE A INTERVENIR EN UN TERRENO PÚBLICO, esto es, 27 días calendarios previos a la entrega efectiva del terreno por parte de la Municipalidad Distrital de Socabaya, INCUMPLIENDO DE ESTA MANERA CON LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES** y con lo detallado en la opinión N° 12-2018/DTN del 24 de enero del 2018, situación de la cual **tenían conocimiento** tanto el entonces Alcalde de la Municipalidad Distrital de Socabaya, **Alexi Guillermo Rivera Cano**, así como el Gerente de Desarrollo Urbano, **Ingeniero Fernando Javier Arias Espinal**, quienes aparecen en los videos.
- 3.12 Además, con **memorando N° 122-2018-MDS/OCI** del 23 de noviembre del 2018 y **memorando N° 126-2018-MDS/OCI** del 7 de diciembre del 2018, el Órgano de Control Interno solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano indicar si durante el período del 24 de julio al 19 de agosto del 2018, la contratista se encontraba habilitada y/o autorizada para realizar trabajos en la zona de la obra, así como indicar si durante dicho plazo la entidad había nombrado a un inspector encargado de supervisar los trabajos; sin embargo, a la fecha de presentación del Informe de Alerta de Control N°001-2019-MDS/OCI-1313-ALC, de fecha 8 de febrero del 2019, **los requerimientos no han sido atendidos.**
- 3.13 Asimismo, se evidenció que en el **portal de INFOBRAS** de la Contraloría General de la República, en la Ficha Resumen de la obra "Ampliación y mejoramiento del servicio de recreación y esparcimiento en el parque del sector F Mz. 30 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, distrito de Socabaya, Arequipa - Arequipa - I Etapa", **la Municipalidad Distrital de Socabaya registró como fecha de inicio de la obra el 21 de agosto del 2018, pese a que la contratista Constructora J. Cayo E.I.R.L., llevaba efectuando trabajos en la obra desde el 24 de julio del 2018, sin haberse entregado efectivamente el terreno por parte de la entidad.**
- 3.14 En consecuencia, queda claramente evidenciado que el servidor **FERNANDO JAVIER ARIAS ESPINAL** ha sido negligente en el ejercicio de sus funciones, específicamente en la función contenida en el **inciso ee) del artículo 57° del Manual de Organización y Funciones** de la Municipalidad Distrital de Socabaya, el mismo que dispone que el **Gerente de Desarrollo Urbano es responsable de que los proyectos ejecutados por la Municipalidad se desarrollen de acuerdo a la normatividad correspondiente.**
- 3.15 Que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 197-2019-MDS/A-GM se resuelve Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario en contra del Servidor Fernando Javier Arias Espinal; otorgándole un plazo de 05 días hábiles para que presente sus descargos. Siendo así, del cargo de la Resolución antes citada se tiene que se notificó al servidor con fecha 24 de setiembre del 2019.

De los descargos del servidor Fernando Javier Arias Espinal

Que, mediante escrito con Trámite de Registro Documentario Nro. 14369 de fecha 17 de octubre del 2019, el servidor presenta sus descargos. Lo que no pasa desapercibido para este despacho, es que el escrito de descargos se presentó fuera del plazo ya que desde la notificación con el Inicio del PAD hasta la presentación de descargos han pasado 16 días, por lo que esté despacho no se pronunciara sobre los descargos puesto que los mismos estarán fuera del plazo y corresponde declararlos improcedente, en cuanto al medio probatorio ofrecido referido a la exhibición de la valorización 01 ampliación y mejoramiento del servicio de recreación y esparcimiento en el parque del Sector F, Mz. 30 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez del Distrito de Socabaya, se tiene que, a fin de mejor resolver se solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano la valorización valorización 01 ampliación y mejoramiento del servicio de recreación y esparcimiento en el parque del Sector F, Mz. 30 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez del Distrito de Socabaya, la misma que no aporta elementos nuevos que generen convicción y que se puedan valorar.

De los parámetros para la imposición de la sanción al servidor Fernando Javier Arias Espinal

En ese sentido, la sanción aplicable debería ser proporcional a la falta cometida, por lo que para la determinación de la sanción, además de poder tener en cuenta la naturaleza de la falta, **se debe valorar y evaluar también los hechos facticos que dieron lugar a la comisión de dicha falta**, para lo cual el Ordenamiento Jurídico ha previsto ciertos **parámetros** a considerar para la



determinación de la sanción. Por lo que, se toma como parámetros los señalados en el artículo 87° de la Ley SERVIR y la Ley 27444, los cuales son:

- El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializada sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; éste se presenta debido a que el servidor Fernando Javier Arias Espinal cometió la falta dentro de sus funciones como Gerente de Desarrollo Urbano, por consiguiente ambos son cargos que poseen un alto grado de jerarquía y especialidad.

- Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento, éste se presenta debido a que con memorando N° 122-2018-MDS/OCI de fecha 23 de noviembre de 2018 y con memorando N° 126-2018-MDS/OCI de fecha 7 de diciembre de 2018, el Órgano de Control Interno solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano indicar si durante el periodo del 24 de julio al 19 de agosto del 2018, la contratista se encontraba habilitada y/o autorizada para realizar trabajos en la zona de la obra, así como indicar si durante dicho plazo la entidad había nombrado a un inspector encargado de supervisar los trabajos; sin embargo, a la fecha de presentación del Informe de Alerta de Control N°001-2019-MDS/OCI-1313-ALC, de fecha 8 de febrero del 2019, los requerimientos no han sido atendidos, lo que se entiende como un intento de impedir el descubrimiento de la posible falta cometida

IV. SANCIÓN IMPUESTA A LA FALTA COMETIDA

El servidor FERNANDO JAVIER ARIAS ESPINAL en su actuación como Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Socabaya, previo procedimiento administrativo y análisis de todos los actuados, es pasible de la sanción administrativa de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR UN PERÍODO DE 180 (CIENTO OCHENTA) DÍAS** por los argumentos expuestos en el presente informe, conforme lo establece el artículo 90° de la Ley 30057 – Ley SERVIR.

V. DEL LOS RECURSOS QUE PUEDEN INTERPONERSE EN CONTRA DEL ACTO DE SANCIÓN Y PLAZO PARA IMPUGNAR

El numeral 18.1 de la **VERSIÓN ACTUALIZADA DE LA DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL** señala que: *“Contra las resoluciones que ponen fin al PAD, pueden interponerse los recursos de reconsideración o apelación ante la propia autoridad que impuso la sanción.”*

Al respecto el artículo 90° de la Ley Nro. 30057, respecto a la Destitución señala: *“La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo proceso administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. **La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.**”*

De igual forma el artículo 95° del mismo cuerpo normativo señala que:

95.1 El término perentorio para la interposición de los medios impugnatorios es de quince (15) días hábiles, y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La resolución de la apelación agota la vía administrativa.

95.2 La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado

95.3 El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. La apelación es sin efecto suspensivo.

VI. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Adoptando como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de nuestra entidad, por tratarse de la sanción de **SUSPENSIÓN**, la **UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS** es el órgano que sanciona en tal sentido la Unidad de Recursos Humanos se constituye como Órgano Sancionador, y, el **Jefe de la Unidad de Recursos Humanos** es competente para recibir el recurso administrativo correspondiente.

VII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER EL RECURSO ADMINISTRATIVO QUE SE PUDIERA PRESENTAR

Que el numeral 18 de **VERSIÓN ACTUALIZADA DE LA DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL** establece respecto a las autoridades competentes de los procedimientos administrativos disciplinarios lo siguiente:

“(…)

SOCABAYA



18.2 En el caso de las amonestaciones escritas, los recursos de apelación son resueltos por el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces.

18.3 En los casos de suspensión y destitución, los recursos de apelación son resueltos por el Tribunal del Servicio Civil.

18.4 La interposición de los recursos impugnativos no suspende la ejecución de la sanción, salvo lo dispuesto para la inhabilitación como sanción accesoria.

Por los fundamentos previamente expuestos y, estando a las facultades delegadas a éste Órgano Sancionador;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al servidor **FERNANDO JAVIER ARIAS ESPINAL** la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR UN PERÍODO DE 180 (CIENTO OCHENTA) DÍAS** por haber cometido la falta establecida en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil"; que establece: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) La negligencia en el desempeño de las funciones", específicamente en el desempeño de la función establecida en el inciso ee) del artículo 57° del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Socabaya, la misma que establece que el Gerente de Desarrollo Urbano es responsable de que los proyectos ejecutados por la Municipalidad se desarrollen de acuerdo a la normatividad correspondiente, ello con respecto a la ejecución de trabajos por parte de la Constructora J. Cayo E.I.R.L. para la ejecución de la obra "Ampliación y mejoramiento del servicio de recreación y esparcimiento en el parque del sector F Mz. 30 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, distrito de Socabaya, Arequipa – Arequipa – I Etapa", sin previa entrega de terreno por parte de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", que en su Título Preliminar Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo numeral 1.2, establece el Principio del debido procedimiento, **NOTIFIQUESE** al servidor **FERNANDO JAVIER ARIAS ESPINAL** en el domicilio previsto por Ley, a efecto de que proceda a interponer recurso de reconsideración o apelación ante el órgano correspondiente en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación con la presente resolución, conforme lo establecido en el artículo 117° del Reglamento de la Ley 30057, D.S. N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez declarada **FIRME** la presente Resolución, se procede a **OFICIALIZAR** la misma con la respectiva notificación al servidor **FERNANDO JAVIER ARIAS ESPINAL**, y pase a la Unidad de Recursos Humanos para la correspondiente inscripción de la sanción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: **REMITASE** el expediente completo a la Secretaría Técnica de la Municipalidad Distrital de Socabaya una vez oficializada, para su custodia y conservación.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Lic. Oscar Wyllams Cáceres Rodríguez
GERENTE MUNICIPAL